

CIRCULAR N°117/2024

REF: LICENCIAS POR FAMILIAR ENFERMO.-

Montevideo, 18 de octubre de 2024

A LOS SEÑORES JERARCAS:

La Dirección General de los Servicios Administrativos, cumple en librar a Ud. la presente, a efectos de informar los requerimientos de forma que deberán contener los certificados médicos que acreditan las solicitudes de licencia por familiar enfermo dispuestas en el Art. 12 numeral 2 de la Acordada 7865 – ESTATUTO DEL FUNCIONARIO JUDICIAL.

A tales efectos los certificados médicos deberán comprender el día/período de licencia solicitado así como también constatar el requerimiento de reposo, cuidados o internación.

En caso de indicarse el período de enfermedad en formato de horas y la hora de inicio no sea informada, el mismo se contabilizará desde la fecha de emisión indicada en el certificado.

Cuando el funcionario sea designado en el año en curso tendrá derecho a usufructuar los días que le correspondan de forma proporcional al tiempo transcurrido desde su ingreso.

Sin otro motivo saluda a Ud. atentamente.-

Dra. Adriana BEREZÁN LASANTA
Directora General
Servicios Administrativos

